

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 6 de Enero.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 153.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de la Roda (Albacete), la noche del 3 del actual, y cuyas filiaciones y señas son: Juan José Huer-tas García, de 22 años; viste pantalón paño negro, chaqueta ídem más clara y gorra de pelo negro, ojos pardos. Juan Ramón Nieves Galicia, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y cara regulares; viste pantalón y chaqueta de algodón oscuro y botas de becerro blanco.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 5 de Enero de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe se hizo cargo del puesto que debe á la munificencia de

V. M., ha tendido, en sus disposiciones, á disminuir el número de subalternos en las armas de Infantería y Caballería, con el objeto de que no permanezcan en las escalas de estas clases tan largo período de tiempo como hoy sucede, procurando por medio de una equitativa proporción entre los empleos superiores é inferiores, que no envejezcan en estos últimos, y antes al contrario, que conserven el vigor y entusiasmo propios de la juventud.

Al hacer esta reducción no ha olvidado la necesidad del aumento considerable de subalternos que habría de ser imprescindible en caso de guerra, así como la conveniencia de evitar se repitan las dificultades consiguientes á la improvisación de Alféreces que se realizó en las dos últimas guerras civiles, para atender á las unidades de nueva creación, y para reemplazar las numerosas bajas que originó la campaña.

A este fin se cuenta con los Oficiales de la reserva gratuita, creada en todas las armas y cuerpos á virtud de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 6 de Agosto de 1886, y con los 3.277 subalternos que hay en la escala de reserva retribuida de las armas de Infantería y Caballería; y aun cuando esta clase debe irse amortizando con arreglo al proyecto de decreto que en esta misma fecha tiene el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, ya en el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, presentado á las Cortes en 13 de Julio último, se facilita el medio de crear subalternos de la reserva gratuita con suficiente instrucción teórica y práctica.

Además, y con el mismo propósito se propone conserven su empleo en la reserva gratuita los Oficiales de la escala activa que obtengan la licencia absoluta sin haber cumplido los doce años de servicio obligatorio, haciendo uso de la autorización que concede el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y que puedan también obtener el empleo de segundo Teniente los sargentos que desempeñen ó hayan

desempeñado destinos civiles, los que hallándose en activo sean nombrados para dichos destinos y los que se retiren con las ventajas concedidas por la ley de 19 de Julio de 1889, siempre que reúnan las condiciones físicas y morales que se detallan, y no hayan cumplido la edad máxima señalada para el retiro forzoso.

Por fin, se ha tenido presente la necesidad de mantener el prestigio del uniforme, y se declara que es incompatible la posesión del empleo de Oficial, siquiera sea de la reserva gratuita, con el ejercicio de profesiones, oficios ó industrias que puedan menoscabar el alto concepto indispensable á todo el que haya de desempeñar funciones de mando.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Oficiales de las armas é institutos del Ejército que antes de haber cumplido los doce años de servicio obligatorio obtengan la licencia absoluta, no habiéndolo sido en virtud de proceso ó expediente gubernativo y reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas, formarán parte de la reserva gratuita, en la que figurarán con el empleo que disfrutaban al ser baja en la escala respectiva, hasta completar el indicado período de doce años que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Art. 2.º Los sargentos que procedentes de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, Brigada Sanitaria y Brigada de Ad-

ministración militar, desempeñen en la actualidad destinos en la Administración civil, ya sea central, provincial ó local, así como los que resultaren cesantes mientras pertenezcan á la reserva el tiempo que determina el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, podrán obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo, al efecto, solicitarlo por medio de instancia dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha.

Art. 3.º Las solicitudes serán cursadas por conducto de los Jefes de las zonas y Capitanes generales de los distritos respectivos, acompañando certificado del Jefe de la dependencia en que sirva el interesado, en el cual se acredite que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma.

Si el recurrente se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

Art. 4.º Los sargentos en activo servicio, que á partir de esta fecha obtengan destinos civiles, por reunir las condiciones establecidas en el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, tendrán también derecho á obtener el empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, siempre que acompañen á su instancia un certificado expedido por el Jefe de su cuerpo respectivo, en el que acrediten haber obtenido la concepción de *Bueno* en todas las materias que constituyen los cursos de ampliación de las escuelas regimentales.

Art. 5.º Los sargentos de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército, que se hayan retirado ó se retiren en lo sucesivo con buenas notas, y que no hayan cumplido cincuenta y un años de edad, podrán ser promovidos á segundos Tenientes de la reserva gratuita á petición propia, y á las instancias

en que lo soliciten se les dará curso por el Jefe de la zona donde residan y Capitán general del distrito respectivo.

Art. 6.º Debiendo ser compatible el destino que los sargentos desempeñen con el decoro correspondiente á la categoría de Oficial de Ejército, se entenderá que lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º sólo es aplicable á los que obtengan plazas de ingreso en la carrera de

Administración civil del Estado, ó el empleo de aspirante á Oficial de quinta clase de la misma, y respecto á los sargentos retirados, será condición precisa, acerca de la cual han de informar los Jefes de zona al cursar las instancias, que no ejercen cargo ó profesión incompatible con la citada categoría de Oficial.

Art. 7.º Cuando alguno de los individuos comprendidos en el artículo anterior, luego de hallarse en

posesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita, pasare á desempeñar algún destino del servicio material á que se refieren las notas aclaratorias al estado número 1, anexo al reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó profesión incompatible con la categoría de Oficial, quedará sin efecto la concesión del referido empleo de segundo Teniente, y deberán remitir al Ministerio de la Guerra por conducto

de sus Jefes militares, el correspondiente Real despacho, para proceder á su cancelación.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de cuanto se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marce-lo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.</b>						
Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.	3.ª	Escribiente.	1.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de Cádiz en Algeciras.	3.ª	Administrador del partido	1.250	"	4000	"
Idem en San Roque.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Grazalema.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Olvera.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Ayuntamiento de Sevilla.—Lazareto de reses tísicas.	1.ª	Guarda.	912'50	"	"	"
Idem.—Mercado de reses en vivo.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	"
Audiencia de lo criminal de Huelva.	1.ª	Mozo de estrados.	750	"	"	"
Ayuntamiento de Aroche (Huelva).	1.ª	Alguacil portero.	547'50	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.</b>						
Delegación de Hacienda de Teruel en Alcañiz.	3.ª	Administrador del partido.	1.250	"	3000	"
Idem en Albarracín.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Aliaga.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Calamocha.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Castellote.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Híjar.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Montalbán.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Mora de Rubielos.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Valderrobres.	3.ª	Idem.	1.250	"	3000	"
Carreteras provinciales de Zaragoza.	1.ª	Peón caminero.	1'75 pts. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1.ª	Idem.	1'75 pts. diar.	"	"	
Ayuntamiento de Huesca.—Resguardo de consumos.	1.ª	Vigilante.	2 ptas. diarias	"	"	"
	1.ª	Idem.	2 ptas. diarias	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.</b>						
Ayuntamiento de Palma.—Guardia municipal.	4.ª	Segundo Jefe de la misma.	1.500	"	"	"
	1.ª	Guardia.	630	"	"	"
Idem.—Sección nocturna.	1.ª	Idem.	630	"	"	"
	1.ª	Idem.	630	"	"	"
Idem.—Sección rural.	2.ª	Cabo de la misma.	981	"	"	"
Idem.—Sección diurna.	1.ª	Guardia.	900	"	"	"
	1.ª	Idem.	900	"	"	"
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de San Antonio Abad de Ibiza.	3.ª	Auxiliar escribiente.	540	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.</b>						
Ayuntamiento de Villadiego.	1.ª	Depositario de fondos municipales.	800	"	8.000 en metálico ó fincas rústicas.	"
Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia).	"	Peón caminero y Pregonero.	834 en nueve meses, percibiendo una peseta diaria en Setiembre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y 1'50 en Marzo, Abril, Mayo y Junio.	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Delegación de Hacienda de Palencia en Astudillo.	3. <sup>a</sup>	Administrador del partido.	1.250	"	3000	"
Idem en Baltanás.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Carrión de los Condes.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Cervera del Río-Pisuerga.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Frechilla.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Saldaña.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Ayuntamiento de Gumiel de Mercado (Burgos).	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	365	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de campo	319'37	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	319'37	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	319'37	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal.	365	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	365	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>						
Ayuntamiento del Escorial (Madrid).	1. <sup>a</sup>	Sereno núm. 1.	673'75	"	"	"
Diputación provincial de Guadalajara.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	780	"	"	"
Delegación de Hacienda de Soria en Almazán	3. <sup>a</sup>	Administrador.	1.250	"	3000	"
Idem en Medinaceli.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Agreda.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Idem en Burgo de Osma.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	3000	"
Obras públicas de Madrid.—Acequia Real del Jarama.	1. <sup>a</sup>	Guarda regador.	900	"	"	"
Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo)	1. <sup>a</sup>	Sereno.	456'25	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	456'25	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Cabo de Serenos.	456'25	45'50	"	"
Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría.	4. <sup>a</sup>	Oficial cuarto.	1.501	"	"	"
Jardines de la Diputación.	1. <sup>a</sup>	Jardinero.	736'76	"	"	"
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	1'25 pts. diar.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1'25 pts. diar.	"	"	"
Idem de Madrid.—Mercado de ganados.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Almagro (Ciudad Real).—Guardia municipal de campo.	1. <sup>a</sup>	Guarda.	821'25	"	"	Es de su cuenta proveerse de caballo apto y la manutención de éste.
Idem de Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Guardia de la sierra.	625	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.	1.250	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Agente de primera.	1.250	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	1'25 pts. diar.	10 céntimos para el combustible del farol de mano	"	El tiempo y duración del servicio ha de ser desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril inclusive, y desde las nueve de la noche al amanecer.
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1'25 pts. diar.		"	
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1'25 pts. diar.		"	
	1. <sup>a</sup>	Idem.	1'25 pts. diar.		"	
Juzgado de primera instancia del Sur de Madrid.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	"	"	"
Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	547'50	"	"	"

(Se continuará).

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Según lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción para Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888, el Recaudador de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Zona del partido de Baltanás, fija su residencia y oficina en el pueblo de Hornillos de Cerrato.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos de las expresadas Zonas, esperando produzcan las quejas necesarias á esta Delegación, si lo que no es de esperar, el mencionado Recaudador dejase de cumplir

con establecer su residencia y oficina en el citado pueblo.

Palencia 5 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Dueñas, simultáneamente, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación,

de la finca siguiente, en término de Dueñas, de la propiedad de Blas Rojo.

Un solar en el casco de dicho Dueñas, al Carril de San Antón; que linda derecha dicho carril, izquierda corral de Luis García Becerril y espalda Saturio Monje; retasado en 75 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dicho solar, acudirán á este Juzgado y municipal de Dueñas en el día y hora señalado para el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, previa consignación del 10 por 100 en la mesa del Juzgado, advirtiéndose que está practicada información

posesoria de oficio por carecer de título de propiedad.

Dado en Palencia á 5 de Enero de 1892.—Eduardo González.—Por orden de S. S.<sup>o</sup>, Simón Nieto.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de treinta y uno de Diciembre del año último, dictada en expediente pendiente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Matías Lanchares Dueñas, vecino de esta Ciudad, en nombre de D. Wenceslao Gallego, de la propia vecindad, como curador del menor Roque Matía Rodríguez, contra D. Feliciano Ortega González, su convecino, sobre

pago de pesetas, procedente de préstamo, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintidos del corriente y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle Empedrada, señalada con el número 12; linda de frente entrando en ella calle Empedrada, por su derecha con casa número 10 de D. Ramón Guerra, por izquierda casa número 14 de D. Vicente García y por accesorio con otra de D. Gerónimo Arroyo, hoy sus herederos, por la calle de Mazorqueros, y comprende una extensión superficial en su planta baja de 719 metros y 63 decímetros cuadrados, de los cuales 416 metros y 74 decímetros se hallan edificados y los 262 metros y 89 decímetros cuadrados restantes se encuentran al descubierto y los constituye el corral; afecta la forma de un polígono irregular, con una línea de fachada principal de 15 metros y 10 centímetros en la planta baja y de 10 metros y 60 centímetros en las demás plantas. Consta de planta baja, principal, segunda y tercera, con un pequeño desván para el servicio de la misma, teniendo establecidos en su fachada principal dos antepechos de hierro en las plantas principal y tercera respectivamente y dos balcones en la segunda y en lo restante del edificio el número de vanos suficientes para el servicio de entrada, luces y vistas del mismo. La primera planta se encuentra distribuida en vestíbulo, tres portales, cocina, dos pequeños cuartos, escalera de madera para subida a los demás, corral, pozo con su pila, cuerdas y otro local destinado a sala de baile, ocupado hoy por la sociedad llamada "Estrella Palentina". La planta principal con habitaciones para cuatro vecinos, para otros tres la segunda y para otros cuatro la tercera; sus pavimentos en general son baldosa común, excepto el de uno de los portales que es de entarimado y el de las cuerdas y vestíbulo que está empedrado; los paramentos interiores enlucidos de yeso, excepto también cuatro habitaciones que les tiene empapelados, y sus techos a cielo raso con excepción de las cuerdas y formados por tirantes de regular escuadra, para cubierta del edificio es a dos y una aguas ó vertientes formado igualmente con paredes de buena escuadra, entramados de tabla y cubierta de teja ordinaria. La referida casa es de construcción antigua y se encuentra en general en regular estado de conservación, habiéndose empleado en su construcción la mampostería ordinaria para los cimientos, la concertada para toda la altura del primer cuerpo en la fachada principal y la fábrica de tierra con entramados de madera en los muros restantes de fachadas, tabicones, paredes medianeras y tabiques de distribución. Por todo lo cual y teniendo en cuenta el valor que el solar representa, así como el estado de conservación del edificio, clase y condiciones de los materiales que le constituyen y renta anual que actualmente produce, se tasa en 10.000 pesetas.

2.ª Una tierra en campo de esta Ciudad, á do llaman Gigondo, de

infima calidad, de extensión superficial 3 cuartas y 55 palos, equivalentes á 31 áreas y 84 centiáreas; linda por N. camino de Husillos, O. baldíos, S. el ferrocarril del Norte y P. senda del pago; tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Gigondo, de 168 cuartas y 50 estadales, ó sean 15 hectáreas, 11 áreas y 78 centiáreas; linda por el N. con terrenos baldíos, S. tierra del Sr. de Pobes y el ferrocarril del Norte, P. con cárcabos y baldíos de Ciudad, en cuya tierra hay enclavada una caseta para uso de labor, de piso bajo, teniendo de fachada 6 metros y 60 centímetros; tasada en 1.350 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, con la rebaja del 25 por 100 de las mismas, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la venta, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes por que salen á la venta, así como de que no se han tenido presente los títulos de propiedad. Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la misma puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á 2 de Enero de 1892.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Formado por el Arquitecto municipal y aceptado en principio por este Ayuntamiento el proyecto de nueva alineación de la Avenida y plazuela de San Pablo de esta Ciudad, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, á fin de que los propietarios interesados puedan enterarse de aquél y hacer dentro de dicho término las reclamaciones oportunas.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes.

Palencia 4 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Román Vélez.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal correspondiente al año económico actual de 1891-92, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que le examinen los contribuyentes que lo estimen justo y promuevan las reclamaciones que estimen á su derecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Herrera de Valdecañas 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución

de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil y documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Valoria de Aguilar 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ventura García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, sus relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos legales que acrediten la verdadera traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, fijando en cada una de las relaciones un sello móvil de diez céntimos con arreglo á la ley del Timbre, advirtiéndose que las que no vengán con todos los requisitos expresados serán desestimadas y no se las dará curso alguno, é igualmente que á las de los que las presentaren pasado el plazo señalado, el cual deberá contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villamartín de Campos 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Juan A. Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice del año 1892 á 93, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Castil de Vela 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Para que la Junta amillaradora de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que

ha de regir en el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones que lo acrediten, acompañadas del documento justificativo y timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Polentinos 28 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Cuevas.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico, deducido el cupo parcial del grupo de líquidos con arreglo á la disposición 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, y á los efectos prevenidos en el artículo 89 del reglamento vigente, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con el objeto de que en los referidos días, de sol á sol, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las oportunas reclamaciones de agravios que á su derecho convengan, en la inteligencia que transcurrido el plazo serán desestimadas las que se presenten.

Valdeolmillos 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

#### Anuncios particulares.

A voluntad de los dueños y bajo de las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Administración de la Granja de Villahizán de Monte Alegre (Burgos), se vende una corta de leñas de encina del monte de dicha Granja.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, en Burgos, Plaza Mayor, núm. 64.

También se subasta en dicho día otra corta de leñas de roble y encina del monte de Saldañuela, cuyo pliego de condiciones se halla también de manifiesto en la Granja de Villahizán. 12—12

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.